

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00048, informando que la demandada Fundación Nacional Batuta no subsanó la contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00048 00

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Irene Paola Ramírez Pardo contra Departamento del Meta y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **FUNDACION NACIONAL BATUTA**, no allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda, por lo cual se tendrá por probados los hechos 10, 13, 15, 17 al 22 y 24, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **FUNDACION NACIONAL BATUTA**.

SEGUNDO: TENER por probados los hechos 10, 13, 15, 17 al 22 y 24, acorde a lo considerado.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **20 de septiembre re de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y

conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220004800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°005 de fecha 20 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d5cff4de67c8752830772e6c5b46216a1e4197c2a33e86db99aea61c3338a**
Documento generado en 19/01/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>